

**DISTINTIVO
MÉXICO SIN TRABAJO INFANTIL**



MÉXICO
SIN TRABAJO INFANTIL

Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México

Contenido

1. Antecedentes.	3
1.1. Marco Jurídico.	5
1.1.1. Ámbito nacional.	5
1.1.2. Ámbito internacional.	6
1.2. Diagnóstico.	7
1.2.1. Niñas, niños y adolescentes y el trabajo infantil.	8
1.2.2. El trabajo infantil en el mundo.	9
1.2.3. El trabajo infantil en nuestro país.	10
2. El Distintivo México sin Trabajo Infantil.	12
2.1. Objetivos del Distintivo MEXSTI.	12
2.1.1. Objetivo General.	12
2.1.2. Objetivos específicos.	12
2.2. Beneficios del Distintivo MEXSTI.	13
2.2.1. Sector público.	13
2.2.2. Sector privado.	13
2.2.3. Organizaciones Sindicales y de la Sociedad Civil, Confederaciones de Cámaras y Asociaciones Patronales.	14
2.3. El Distintivo MEXSTI como modelo de gestión.	14
3. Lineamientos del Distintivo MEXSTI.	15
3.1. A quién va dirigido.	15
3.2. Requisitos para participar.	16
3.3. Proceso para su participación.	20
3.3.1. Registro en línea.	20
3.3.2. Envío de documentos soporte.	23
3.3.3. Envío de evidencias.	24
3.4. Otorgamiento del número de registro de participación.	25
3.5. Verificación de demandas, denuncias, quejas o reclamaciones.	25
3.6. Visita de verificación.	26
3.6.1. Asesorías.	26
3.6.2. Verificación de la carpeta de evidencias.	26
3.6.3. Recepción documental de la carpeta de evidencias.	26
3.6.4. Llenado del Acta de Verificación.	26
3.6.5. Elaboración de Constancia de hechos.	27

3.7. Envío de Documentos soporte y carpeta de evidencias electrónicas a la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores.	27
3.7.1. Envío de documentos soporte.	27
3.7.2. Envío de la carpeta electrónica	28
3.7.3. Envío de la Constancia de hechos.	28
3.8. Comité Dictaminador.	28
3.9. Reconocimientos y premiación.	30
3.10. Vigencia.	30
4. Visita de seguimiento.	30
5. Procedimiento de renovación del Distintivo MEXSTI.	31
6. Causales de no otorgamiento y cancelación o revocación del Distintivo MEXSTI.	32
7. Derechos y obligaciones de los centros de trabajo reconocidos.	33
8. Consideraciones Generales.	34
9. Calendarización de Actividades.	34
Glosario.	35

1. Antecedentes.

El fenómeno del trabajo infantil, como actividad ilícita que compromete el futuro de las y los niños que son utilizados para ejercerla, provoca violaciones a sus derechos, pone en riesgo su integridad física, emocional, social y moral, por parte de quienes se benefician de la misma. A su vez, perpetúa el círculo de pobreza.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), estima que para el año 2013, el número de niñas, niños y adolescentes que trabajaban en el mundo fue de 168 millones, de los cuales más de la mitad realizaron trabajos tipificados como peligrosos. Según la propia OIT, América Latina concentró el 8.8% de esta población, con 13 millones de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil¹.

En nuestro país, de acuerdo con datos del Instituto Nacional de Geografía y Estadística (INEGI) para el año 2013, había 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes entre 5 y 17 años de edad², aproximadamente una cuarta parte de la población total, y de acuerdo a datos del Módulo de Trabajo Infantil anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2013, se estimó que en ese año se encontraban trabajando 2.5 millones de niñas, niños y adolescentes de ese rango de edad³.

Dada la gravedad y complejidad de este fenómeno, las acciones para su prevención y erradicación deberán contemplar los más diversos factores económicos, sociales, culturales, y de orden jurídico-normativo y convocar la participación de los tres órdenes de gobierno, de los sectores de la sociedad relacionados con la educación, la salud y el bienestar de las y los niños, de las y los empleadores y trabajadores y sus organizaciones, de los padres de familia y de las organizaciones de la sociedad civil.

Ante este fenómeno, el Estado Mexicano ratificó en el año 2000, el Convenio 182 de la OIT, sobre las peores formas de trabajo infantil.

En septiembre de ese mismo año, suscribió la Declaración del Milenio de la Organización de Naciones Unidas, asumiendo los compromisos conocidos como Objetivos de Desarrollo del Milenio, entre los que destacan el combate a la pobreza y la cobertura total de los servicios educativos.

¹ (OIT, 2014) Sobre el Trabajo Infantil, en: www.ilo.org consultado 05/05/2014.

² (INEGI, 2014) Censo de Población y Vivienda 2010, en: www.censo2010.org.mx/ consultado 05/05/2014.

³ Resultados del Módulo de Trabajo Infantil, anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2013.

En 2006, el país suscribió la Agenda Hemisférica de Trabajo Decente⁴, que contiene dos metas específicas sobre trabajo infantil: la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para el año 2015 y todo el trabajo infantil para el año 2020.

Asimismo en 2010, nuestro país se sumó a los compromisos establecidos en la Hoja de Ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016, documento resultante de la Conferencia Mundial sobre Trabajo Infantil de La Haya 2010⁵.

A nivel nacional, a partir de la reforma a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 10 de junio de 2011, se establece, en el artículo 1º de la misma; la obligación del Estado Mexicano en la protección de Derechos Humanos y el derecho humano de las niñas, niños y adolescentes a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. El artículo 4º constitucional incorpora el principio de interés superior de la niñez, que implica la obligación de protección de los derechos de las niñas y los niños, en donde destacan su derecho a la educación y a un desarrollo integral⁶.

El Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, en su eje 4 “México Próspero”, define como uno de sus objetivos promover el empleo de calidad, a través del trabajo digno o decente, y determina de manera explícita como línea de acción, contribuir a la erradicación del trabajo infantil⁷.

La Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS) como instancia ejecutora de esta línea de acción, ha establecido en el Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018 el objetivo 3 “Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral” mediante el cual enfatiza su compromiso de avanzar en la erradicación del trabajo infantil, a través de la instrumentación de acciones institucionales contempladas en la estrategia 3.2 “Prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger a menores trabajadores en edad permitida”.⁸

Por lo anterior y toda vez que la tarea de prevenir y erradicar el trabajo infantil en nuestro país y de proteger los derechos de las y los adolescentes trabajadores en edad

⁴ (OIT, 2006) Trabajo decente en las Américas: una agenda hemisférica 2006 – 2015, en: http://www.summit-americas.org/pubs/ilo_decent_work_2006-2016_sp.pdf consultado 13/05/2014.

⁵ (OIT, 2014) Hoja de ruta para lograr la eliminación de las peores formas de trabajo infantil para 2016, en: <http://www.ilo.org/ipeinfo/product/viewProduct.do?productid=13454> consultado 05/05/2014.

⁶ (Cámara de Diputados, 2014) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en: www.diputados.gob.mx consultado 05/05/2014.

⁷ (Presidencia de la República, 2014) Plan Nacional de Desarrollo, en <http://pnd.gob.mx/> consultado 05/05/2014.

⁸ (STPS, 2014) Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018, en <http://www.stps.gob.mx/bp/index.html> consultado 05/05/2014.

permitida es una asignatura improrrogable, el 17 de junio del 2014, se publicó la reforma constitucional al Artículo 123, apartado A, fracción III, con la cual se eleva de 14 a 15 años la edad mínima de admisión al empleo. En concordancia con este esfuerzo, el propio Titular del Ejecutivo Federal constituyó la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), cuyo acuerdo de creación fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de junio de 2013. Esta comisión tiene como objetivo impulsar que las instancias nacionales desarrollen las acciones necesarias para prevenir y erradicar, las peores formas de trabajo infantil en México para el año 2016 y lograr a finales del año 2018 reducir por lo menos en 60% el número de niñas, niños y adolescentes mexicanos en situación de trabajo infantil.

Como una de las acciones institucionales para lograr esta aspiración, se presenta el **Distintivo México sin Trabajo Infantil (MEXSTI)**, mismo que constituye una estrategia para la incorporación de los gobiernos estatales y municipales, así como las organizaciones del sector privado, sindicatos y de la sociedad civil, en el diseño e implementación de actividades que contribuyan de forma sustancial a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida.

1.1. Marco Jurídico.

El Distintivo MEXSTI, en su diseño, planeación y ejecución, está sustentado en los siguientes ordenamientos jurídicos:

1.1.1. Ámbito nacional.

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 3, 4, y 123 apartado A fracción III.
- Ley Federal del Trabajo. Artículos 2, 5, 22, 22 Bis, 23, 24, 39 A- 39 F, 87, 133, 153 A, 170, 173, 174, 175, 175 Bis, 176, 177, 178, 179, 180, 267, 191, 362, 504, 691, 988 y 995 Bis.
- Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículos 5, 6, 11, 13, 47, 60.
- Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
- Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018.
- Eje “México Próspero”, estrategia 4.3.2 “Promover el trabajo digno o decente”, líneas de acción: “Impulsar acciones para la adopción de una cultura de trabajo digno o decente”, “Promover el respeto de los derechos humanos, laborales y de seguridad social” y “Contribuir a la erradicación del trabajo infantil”.

- Programa Sectorial de Trabajo y Previsión Social 2013-2018. Objetivo 3 “Salvaguardar los derechos de los trabajadores y personas en situación de vulnerabilidad y vigilar el cumplimiento de la normatividad laboral”; Estrategia 3.2 “Prevenir y erradicar el trabajo infantil y proteger a menores trabajadores en edad permitida” Acciones 3.2.1, 3.2.2, 3.2.3, 3.2.4, 3.2.5, 3.2.6, 3.2.7, 3.2.8, 3.2.9 y 3.2.10.

El Distintivo MEXSTI toma en cuenta en su sustentación jurídica, la opinión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la contradicción de Tesis 293/2011, en la cual refiere que las normas de derechos humanos deben armonizarse con el derecho nacional, al constituir el parámetro de control de regularidad constitucional.

Con la finalidad de contar con una armonización de las disposiciones constitucionales y de las leyes secundarias que regulan el trabajo de menores de edad, el titular del Ejecutivo, presentó en septiembre de 2014, la iniciativa de reforma a la Ley Federal del Trabajo, misma que amplía la garantía de los derechos de las niñas, niños y adolescentes relacionados con el ámbito laboral. Esta reforma fue aprobada por el Senado de la República, el 30 de abril del año en curso, publicándose el Decreto respectivo en el Diario Oficial de la Federación, el 12 de junio de 2015, en el marco del Día Mundial contra el Trabajo Infantil.

Como parte de la armonización del marco legal nacional e internacional, México ratificó el 10 de junio de 2015, el Convenio 138 de la OIT, relativo a la edad mínima de admisión al empleo, con lo cual se posiciona como un país responsable globalmente en el concierto de las naciones, en materia de protección de menores de edad.

1.1.2. Ámbito internacional.

Para el tema de protección de los derechos humanos y laborales de las niñas, niños y adolescentes, el Distintivo MEXSTI se enmarca también, entre otros, en los siguientes instrumentos internacionales:

- Convención internacional para la supresión de la trata de mujeres y menores, ONU, Ginebra, Suiza, 30 de septiembre de 1921.
- Convenio contra la cerusa (pintura) (núm. 13), OIT, ratificado por México el 1938.
- Convenio sobre el examen médico de los menores (trabajo marítimo) (núm. 16), OIT, ratificado por México el 9 de marzo de 1938.
- Declaración Universal de los Derechos Humanos, 10 de diciembre de 1948.
- Convenio (revisado) sobre la edad mínima (trabajo marítimo) (núm.58), OIT, ratificado por México el 18 de julio de 1952.
- Convenio relativo al trabajo nocturno de los menores en la industria (núm. 90), OIT, ratificado por México el 20 de junio de 1956.

- Convenio internacional del trabajo relativo a la abolición del trabajo forzoso (núm. 105), OIT, ratificado por México el 01 de junio de 1959.
- Convenio sobre la edad mínima (pescadores) (núm. 112), OIT, ratificado por México el 9 de agosto de 1961.
- Convenio sobre la edad mínima en el trabajo subterráneo (núm. 123), OIT, ratificado por México el 29 de agosto de 1968.
- Convenio sobre el examen médico de los menores en el trabajo subterráneo (núm.124), OIT, ratificado por México el 29 de agosto de 1968.
- Convenio sobre la protección contra las radiaciones (núm. 115), OIT, ratificado por México el 19 de octubre de 1983.
- Convención sobre los aspectos civiles de la sustracción internacional de menores, La Haya, Países Bajos, 25 de octubre de 1980.
- Convención sobre los derechos del niño, ONU, Nueva York, E.U.A., 20 de noviembre de 1989.
- Convención interamericana sobre tráfico internacional de menores, OEA, México, D. F. 18 de marzo de 1994.
- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belém Do Pará), Brasil, 9 de junio de 1994.
- Convenio sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil y la acción inmediata para su eliminación (núm. 182), OIT, ratificado por México el 30 de junio del 2000.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de los niños en la pornografía, ONU, Nueva York, E.U.A., 25 de mayo de 2000.
- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la participación de Niños en los Conflictos armados, ONU, Nueva York, E.U.A., 25 de mayo de 2000.
- Convenio sobre la edad mínima de admisión al empleo (núm. 138), OIT, ratificado por México el 10 de junio de 2015.

1.2. Diagnóstico.

La Organización Internacional del Trabajo (OIT), estimó que en el año 2013 se encontraban trabajando en el mundo 168 millones de niñas, niños y adolescentes. De éstos, más de la mitad desempeñaba alguna actividad laboral considerada como peligrosa⁹.

En el año 2013 existían en México 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes entre los 5 y 17 años de edad,¹⁰ de los cuales 2 millones 536,693 se encontraban trabajando¹¹.

⁹ (OIT, 2014) Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil, en: <http://ilo.org/ipec/programme/lang-es/index.htm> consultado 05/05/2014.

¹⁰ (INEGI, 2014) Censo de Población y Vivienda 2010, en: www.censo2010.org.mx/ consultado 05/05/2014.

De acuerdo a la empresa de Análisis de Riesgos de Desarrollo Social y Ambiental, Maplecroft, con sede en Inglaterra, las cifras señaladas, colocan a nuestro país en el número 56, de un listado de 197 países, y lo clasifican como de “Riesgo Extremo”, situación que es superada por países como Haití (58), Angola (61), Corea del Norte (68), Colombia (72) y Brasil (81)¹² de acuerdo con el Índice de trabajo infantil, elaborado por dicha empresa.¹³ En la escala de clasificación numérica, el número uno de la lista posee las condiciones más graves y en la escala de riesgo, la de Riesgo Extremo es la peor calificación.¹⁴

1.2.1. Niñas, niños y adolescentes y el trabajo infantil.

Para tener una adecuada comprensión del fenómeno del trabajo infantil y sus implicaciones negativas, se deben tomar en cuenta las siguientes definiciones básicas. La Convención sobre los Derechos del Niño, de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), suscrita por nuestro país en septiembre de 1990, define en su artículo 1º que se debe entender por niño a todo ser humano menor de 18 años de edad, salvo que en virtud de la ley que le sea aplicable haya alcanzado antes la mayoría de edad.¹⁵

Esta misma definición aparece en el Convenio 182 sobre las peores formas de trabajo infantil, de la Organización Internacional del Trabajo, documento suscrito también por nuestro país el 30 de junio de 2000.

En México, la definición de niña o niño se incorpora en el ordenamiento jurídico nacional, a través de la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes vigente, misma que establece en su artículo 5º que son niñas y niños los menores de doce años, y adolescentes las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.¹⁶

A partir de la definición de quién es una niña, un niño y un adolescente se puede comprender el concepto de Trabajo Infantil, mismo que ha sido definido por la OIT como: “El trabajo que priva a los niños y niñas de su niñez, su potencial y su dignidad y que daña su desarrollo físico y mental. Se refiere al trabajo que es mental, física, social o moralmente peligroso y dañino para los niños y niñas, y que interfiere con su educación, sea por que le impide asistir a la escuela, le obliga a abandonarla de manera prematura

¹¹ (INEGI, 2014) ENOE, Modulo de Trabajo Infantil 2013, en: www.diputados.gob.mx consultado 05/05/2014.

¹² (KATIE HUNT, 2014) México está en “riesgo extremo” por los casos de trabajo infantil. 13 de octubre, 2013 en: <http://mexico.cnn.com/nacional/2013/10/15/> consultado 05/05/2014.

¹³ Es un índice compuesto por cuatro indicadores: 1) Reporte sobre Trabajo infantil del Departamento de Estado de los Estados Unidos que evalúa los informes sobre prácticas de derechos humanos; 2) Datos sobre trabajo infantil contenidos en el informe 2005 de la Unicef, titulado “El estado de los niños en el mundo 2005”; 3) Si un país ha ratificado o no el Convenio 138 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT); 4) Si un país ha ratificado o no el Convenio 182 de la OIT.

¹⁴ (MAPLECROFT, 2014), Child Labour Index, en: <http://maplecroft.com/&prev=/search%3Fq%3Dmaplecroft%26biw%3D1440%26bih%3D799>, Consultado el 26/05/2014.

¹⁵ (UNICEF, 2014) Convención sobre los derechos del niño, en <http://www.unicef.org/> consultado 05/05/2014.

¹⁶ (Cámara de diputados, 2015) Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, vigente, en: http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGDNNA_041214.pdf consultado 22/07/2015.

o por que le requiere combinar la asistencia a la escuela con largas jornadas y trabajo pesado. En sus formas más extremas, el trabajo infantil implica la esclavitud de los niños y niñas, la separación de sus familias, la exposición a peligros y enfermedades, o a vivir en las calles de las grandes ciudades, muy comúnmente desde tempranas edades. El que una determinada actividad laboral pueda o no ser llamada trabajo infantil depende de la edad de los niños y niñas, el tipo de trabajo y la cantidad de horas que se realiza, las condiciones en las que se realiza y los objetivos buscados por cada país”.¹⁷

Aceptando dicha definición de trabajo infantil, se puede comprender que éste representa una actividad ilícita, prohibida y reprobable que se debe combatir toda vez que daña, violenta y abusa de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, privándoles de su dignidad, de su sano e integral desarrollo y en particular, de sus derechos humanos a la educación, a la salud, al descanso y al entretenimiento.

No se debe confundir el trabajo infantil con las actividades formativas de las y los niños y adolescentes, que son aquellas actividades livianas, adecuadas a su edad, que se realizan en un entorno familiar benigno, que no interfieren con la educación ni limitan el ejercicio de ninguno de sus derechos, ni aquellas protegidas y productivas que se realizan al cumplir la edad mínima y en las condiciones que marca la Constitución y la Ley Federal del Trabajo.

1.2.2. El trabajo infantil en el mundo.¹⁸

Como se mencionó anteriormente, la OIT estimó que para el año 2013 se encontraban laborando 168 millones de niñas, niños y adolescentes de entre 5 y 17 años de edad¹⁹. La región de Asia y el Pacífico registraba el mayor número de niñas, niños y adolescentes con casi 78 millones, coincidiendo con que es la región más poblada del mundo. En tanto que en África Sub-sahariana se presentaba la mayor incidencia de trabajo infantil con 59 millones. En América Latina y el Caribe, existían 13 millones de niñas, niños y adolescentes en situación de trabajo infantil, mientras que en la región del Medio Oriente y África del Norte había 9.2 millones.

El sector con mayor presencia de trabajo infantil continúa siendo la agricultura con 98 millones de niñas, niños y adolescentes, equivalentes al 59% de la población infantil que labora, aunque el número en los sectores servicios e industrial no son menores ni intrascendentes, pues alcanzan los 54 y 12 millones respectivamente.

¹⁷ (OIT, 2014) ¿Que es trabajo infantil? en: www.ilo.org/ipecinfo/product/ consultado 05/05/2014.

¹⁸ Op. Cit. (OIT, 2014) Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil.

¹⁹ (OIT, 2013) “Medir los progresos en la lucha contra el trabajo infantil” en: http://www.ilo.org/ipec/Informationresources/WCMS_221514/lang-es/index.htm consultado el 13/05/2014.

La participación en el trabajo infantil es mucho mayor entre los niños que entre las niñas en el grupo de edad de 5 a 17 años en conjunto (99.8 millones de niños en comparación con 68.2 millones de niñas).

Un 23% de las niñas, niños y adolescentes de países con bajos ingresos están en situación de trabajo infantil, en comparación con el 9% de las niñas, niños y adolescentes en los países de ingresos medianos bajos y el 6% de las niñas, niños y adolescentes en los países de ingresos medianos altos.

Según estimaciones de la OIT sobre el trabajo forzoso, existen cerca de 5.5 millones de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años, involucrados en distintas formas de trabajo forzoso, principalmente con fines de explotación sexual.²⁰

Se estima que más del 20% de niñas, niños y adolescentes que trabajan sufren lesiones o enfermedades debidas a su trabajo. Un número importante de ellos dejan de trabajar completamente a causa de las lesiones y/o las enfermedades relacionadas con el trabajo o dejan el trabajo temporalmente, mientras que muchos siguen trabajando a pesar de las lesiones o enfermedades que padecen, poniendo en peligro su desarrollo y sus capacidades futuras para estudiar o trabajar y ser plenamente productivos.

Las tasas de participación infantil en la actividad económica son el doble de altas en las comunidades rurales que en las urbanas; las niñas y los niños ocupados en zonas rurales, suelen empezar a trabajar antes. La situación de las niñas es aún más compleja, caracterizándose por la doble jornada, ya que al trabajo agrícola se le suman las actividades domésticas que realizan en el escaso tiempo libre del que disponen.

1.2.3. El trabajo infantil en nuestro país.²¹

Según datos del Módulo de Trabajo Infantil 2013²², anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, la población infantil en México de 5 a 17 años ascendió entre los años 2011 a 2013 de 28.9 a 29.3 millones de niñas, niños y adolescentes mexicanos.

De este total de población infantil en el año 2011, un poco más de 3 millones de niñas, niños y adolescentes se encontraban en situación de ocupación laboral infantil, cifra que para 2013 se redujo a 2.5 millones de niñas, niños y adolescentes trabajando, lo que representa una reducción de casi 500 mil menores de edad trabajando.

De estos 2.5 millones de niñas, niños y adolescentes ocupados, el 36% no asiste a la escuela, porcentaje que corresponde a un total de 913,798, de los cuales, 71% son niños y 29% niñas.

²⁰ (OIT, 2010), Estimación Mundial sobre el Trabajo Forzoso, en http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_norm/---declaration/documents/publication/wcms_182010.pdf consultado 26/05/2014.

²¹ (INEGI, 2014) ENOE, Modulo de Trabajo Infantil 2013, en <http://www.diputados.gob.mx> consultado 05/05/2014.

²² Resultados del Módulo de Trabajo Infantil, anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo, 2013.

De la población infantil ocupada, 61.7% laboró para un familiar, mientras que el 34% lo hizo con un no familiar y el 4.1% trabajaban por cuenta propia.

El 61% empezó a trabajar por debajo de la edad mínima de admisión al empleo (15 años).

El 29.3% de ocupados de entre 5 y 17 años de edad trabajan 35 horas o más por semana.

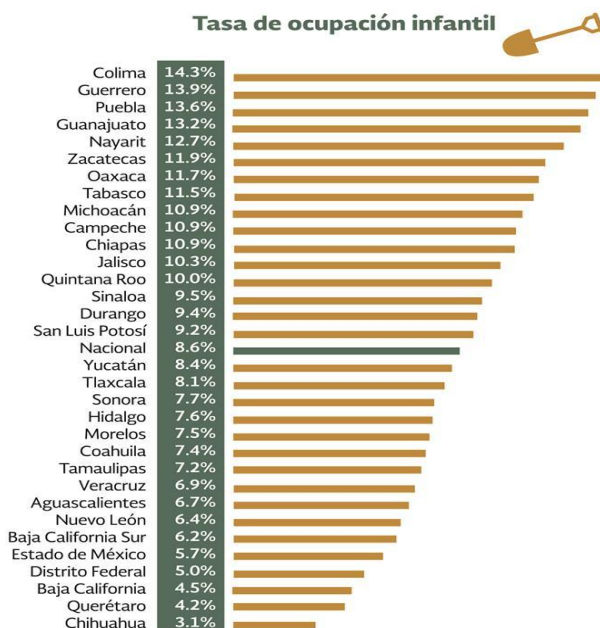
El 46% de las niñas, niños y adolescentes ocupados no reciben ingresos por su trabajo y de los que si reciben ingreso, el 22.7% no aporta al hogar.

Las niñas, niños y adolescentes se encuentran ocupados en diversos sectores de actividad económica entre los que destaca el 50.5 en el sector terciario; 30.5% en el primario y 17.24% en el sector secundario.

Las y los trabajadores subordinados y remunerados (50%), junto con los no remunerados (46%) son las principales posiciones laborales que desempeñan las niñas, niños y adolescentes, que contrasta con trabajadores por cuenta propia con el 4%.

Se observan diferencias importantes de la ocupación laboral infantil por sexo, en el sector primario (agropecuaria), puesto que el 87.6% de los ocupados son niños y sólo el 12.4% son niñas, a diferencia en el sector terciario (comercio y servicios) donde se incrementa la participación de las niñas a un 46.8% y el de niños disminuye a un 53.2% en dicho sector.

A nivel de las entidades federativas, las tasas de ocupación laboral infantil oscilan entre un 14.3% en el caso de Colima y una tasa de 3.1% en el caso de Chihuahua, siendo la media nacional de 8.6% de ocupación, tal y como se muestra en la gráfica siguiente:



Fuente: Módulo de Trabajo Infantil anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo 2013.

2. El Distintivo México sin Trabajo Infantil.

El Distintivo México sin Trabajo Infantil (MEXSTI) es un reconocimiento que entrega el Gobierno Federal a las Instituciones públicas federales, estatales, municipales, a organizaciones del sector privado y social, organizaciones sindicales, así como confederaciones de cámaras y asociaciones patronales, que cuenten con procesos, políticas, programas y acciones que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil y a la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida en México. Además de ser un instrumento que impulsa y fortalece la cultura de responsabilidad social y contiene en su estructura un modelo de gestión para el desarrollo de buenas prácticas de cuidado y protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

2.1. Objetivos del Distintivo MEXSTI.

2.1.1. Objetivo General.

Reconocer y difundir a los centros de trabajo privados de los tres sectores de la economía, a las organizaciones sindicales, de la sociedad civil, confederaciones de cámaras y asociaciones patronales y a las instituciones públicas federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, que han implementado prácticas laborales que contribuyen a la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, con el fin de garantizar los derechos humanos de la niñez y adolescencia, a la luz del marco jurídico nacional e internacional.

2.1.2. Objetivos específicos.

- Difundir en los centros de trabajo modelos de gestión y organización para la generación y puesta en marcha de prácticas que eviten, en el propio centro o en sus cadenas de valor, la utilización de mano de obra infantil, protejan a las y los adolescentes trabajadores en edad permitida y garanticen el respeto del marco jurídico vigente en la materia.
- Reconocer públicamente a los centros de trabajo del sector privado que además de cumplir con la normatividad nacional e internacional vigente en la materia, demuestren que rechazan de manera categórica la incorporación de niñas y niños al trabajo, en sus propios procesos y dentro de las cadenas productivas en las que participan, protegen a las y los adolescentes trabajadores en edad permitida y acrediten que han desarrollado prácticas exitosas en la generación de entornos adecuados para el desarrollo familiar, social y educativo de la población infantil.

- Distinguir de manera pública a las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto está relacionado con el tema y que demuestren el impacto de prácticas exitosas en la promoción de la prevención y erradicación del trabajo infantil; en la protección de adolescentes en edad permitida para trabajar y en la generación de entornos adecuados para el desarrollo familiar, social y educativo de la población infantil.
- Reconocer públicamente a las instituciones públicas federales, estatales, municipales y del Distrito Federal que demuestran el impacto de acciones para prevenir y evitar el trabajo infantil y lograr el retiro de niñas, niños y adolescentes del ámbito laboral, para proteger a las y los adolescentes trabajadores en edad permitida y que acrediten que han desarrollado prácticas exitosas en la generación de entornos adecuados para el desarrollo familiar, social y educativo de la población infantil.

2.2. Beneficios del Distintivo MEXSTI.

2.2.1. Sector público.

- Reconocimiento institucional por su contribución a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.
- Contribución al cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por México en materia de trabajo infantil.
- Distinción de su actuación sobre la atención eficiente a favor de la protección de niñas, niños y adolescentes.

2.2.2. Sector privado.

- Posicionamiento ante sus inversionistas, clientes, proveedores, autoridades y sociedad en general al ser reconocido como centro de trabajo “Sin Trabajo Infantil”.
- Mejora en la inserción y posicionamiento de sus productos o servicios en los mercados nacionales e internacionales.
- Potencial incremento en el valor comercial de sus productos o servicios.

- Cotización y mayor demanda de sus productos o servicios en el mercado al garantizar la no utilización de mano de obra infantil en sus procesos productivos y en los de su cadena de valor.
- Mayor productividad del personal al saber que la empresa o centro de trabajo promueve y desarrolla acciones para el bienestar de sus hijas e hijos, lo que genera un aumento en sus niveles de satisfacción, pertenencia, compromiso y lealtad.

2.2.3. Organizaciones Sindicales, de la Sociedad Civil y Confederaciones de Cámaras y Asociaciones Patronales.

- Reconocimiento del Gobierno Federal y de la sociedad por su contribución a la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como por su participación en el mejoramiento de la calidad de vida de las y los trabajadores.
- Contribución al cumplimiento de los compromisos internacionales suscritos por México en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Visibilización de sus acciones ante organismos financiadores, tanto nacionales como internacionales.

2.3. El Distintivo MEXSTI como modelo de gestión.

El Distintivo como reconocimiento del Gobierno Federal constituye un modelo de gestión que posibilita a los propios centros de trabajo a armonizar sus procedimientos a la cultura de no utilización de mano de obra infantil y protección de los derechos de las y los niños y adolescentes, colocarse a la vanguardia en el cumplimiento de lo establecido en el marco jurídico nacional e internacional vigente y poner en marcha prácticas laborales exitosas, que contribuyan a la erradicación del trabajo infantil ante los siguientes desafíos:

- a) La transición, permanencia o mejora en la calidad educativa.
- b) Conciliación trabajo-escuela.
- c) La atención a niñas, niños y adolescentes que se encuentran en alto riesgo de trabajar o en trabajo infantil, en especial los que se encuentran en las peores formas consideradas como delitos o actividades peligrosas.
- d) Vinculación a programas sociales complementarios y su respectivo seguimiento.
- e) Sensibilización e involucramiento de la sociedad.
- f) Responsabilidad social empresarial.

En el caso de las instituciones públicas federales, estatales, municipales, el modelo de gestión se enfocará a fortalecer y multiplicar la generación de prácticas laborales para la prevención, atención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de adolescentes en edad permitida para trabajar, además de su consolidación en políticas públicas sostenibles que potencialicen su impacto social y cobertura, más allá de las establecidas en su Programa Operativo Anual.

Por lo que se refiere a las organizaciones sindicales o de la sociedad civil, el modelo de gestión hará visibles e impulsará las iniciativas sociales en la materia y permitirá el aprendizaje e intercambio de las experiencias exitosas a fin de que puedan ser sustentables y replicables en otras latitudes, o bien que permitan el fortalecimiento de políticas públicas y programas en esta materia.

3. Lineamientos del Distintivo MEXSTI.

En su promoción e instrumentación, el Distintivo MEXSTI se sustentará y regirá por los presentes lineamientos, mismos que serán aplicables en todo momento y en todos los procesos para su obtención. Sólo podrán ser modificados por acuerdo de la STPS y del Comité Dictaminador en sesión plenaria una vez por cada ejercicio anual.

3.1. A quién va dirigido.

El Distintivo MEXSTI está dirigido a todos aquellos centros de trabajo privados de los tres sectores de la economía (a excepción de las empresas agrícolas en el sector primario), a las organizaciones sindicales o de la sociedad civil, confederaciones de cámaras y asociaciones patronales, así como a las instituciones públicas federales, estatales, municipales, del Distrito Federal y de sus 16 delegaciones políticas.

Para su operación, el Distintivo MEXSTI contará con cuatro vertientes de cobertura y focalización:

- 1. Centros de trabajo del sector privado.** Podrán participar centros de trabajo de capital privado, de cualquier actividad económica y sector, con excepción de las empresas agrícolas.
- 2. Instituciones del sector público.** Podrán participar dependencias, entidades organismos autónomos y cualquier ente que tenga el carácter público, ya sea del ámbito Federal, estatal, municipal, así como del Distrito Federal y de sus 16 delegaciones políticas, que realicen acciones más allá de las establecidas en su Programa Operativo Anual o de la normatividad que les sea aplicable.

3. **Organizaciones de la sociedad civil.** Podrán participar centros de trabajo de las organizaciones de la sociedad civil cuyo objeto esté relacionado con el tema.
4. **Organizaciones sindicales.** Podrán participar sindicatos, federaciones y confederaciones sindicales, que hayan instrumentado e implementado políticas, programas y acciones relacionadas con el tema.
5. **Confederaciones de cámaras y asociaciones patronales.** Podrán participar cámaras empresariales, confederaciones de cámaras empresariales y asociaciones patronales, que hayan instrumentado e implementado políticas, programas y acciones relacionadas con el tema.

3.2. Requisitos para participar.

- A. Podrán participar políticas, programas procesos y acciones desarrollados en el marco de una Política para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, la protección de derechos de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, la corresponsabilidad en la protección y garantía de los derechos humanos, estrategias de coordinación en su cadena de valor, responsabilidad social en la comunidad así como a la promoción del trabajo digno o decente.
- B. La práctica debe haber iniciado por lo menos a partir de marzo del 2014²³, cuya aplicación sea ininterrumpida y se encuentre vigente al momento del registro.
- C. El centro de trabajo participante deberá cumplir con 6 componentes que demuestren para cada uno de ellos de manera explícita, la implementación de políticas, programas y acciones a favor de la prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida:

– **Componente 1. Política para la prevención y erradicación del trabajo infantil.**

Integrado por las acciones que contribuyan a prevenir y erradicar el trabajo infantil en el centro de trabajo, instancia u organización y en el espacio territorial de su ámbito de acción, más allá del mínimo de obligaciones establecidas por el marco jurídico nacional e internacional aplicable a la materia y de acuerdo a sus atribuciones y competencia.

²³ Se considera el plazo de un año de antigüedad de instrumentada la práctica, considerando un periodo en el cual se logran resultados medibles del impacto de la misma, a favor de los trabajadores del centro participante, de sus familias y de la comunidad.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- La política para la prevención y erradicación del trabajo infantil dentro de su misión, visión y objetivos, así como en sus reglamentos y/o manuales, entre otros, de forma expresa.
- Promover y difundir sus políticas y programas de prevención y erradicación del trabajo infantil, ante sus trabajadores.
- Comunicar la NO utilización de la mano de obra infantil de forma directa, a las y los trabajadores.
- Promover actividades deportivas, culturales o de recreación para las y los hijos menores de edad, de las y los trabajadores, mismos que contribuyan a prevenir el trabajo infantil.
- Proporcionar a las familias de las y los trabajadores, programas educativos que coadyuven a fortalecer su empleabilidad.

– **Componente 2. Protección de derechos de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.**

Integra las acciones que promuevan y garanticen el respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes que se encuentren en edad de laborar, más allá del mínimo de las obligaciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- Mecanismos de colaboración para el fortalecimiento de su empleabilidad de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.
- Promover, difundir y coadyuvar a la permanencia y no deserción escolar de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, al interior o exterior del centro de trabajo.
- Mecanismo de colaboración para la recepción y atención de quejas en caso de alguna violación de derechos humanos y laborales, a adolescentes en edad permitida para trabajar.
- Difundir los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar.

– **Componente 3. Corresponsabilidad en la protección y garantía de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes.**

Incluye las acciones intersectoriales que garanticen el disfrute y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, focalizadas a prevenir, atender y erradicar el trabajo infantil.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- Mecanismos de articulación de políticas, programas y acciones orientadas a eliminar las causas y consecuencias del trabajo infantil así como la restitución de derechos de niñas, niños y adolescentes.
- Mecanismos de colaboración intersectorial para prevenir y atender las diferentes causas que generan el trabajo infantil, entre ellas la pobreza, inequidad y exclusión social.
- Estrategias de orientación, sensibilización y/o capacitación sobre la importancia de la educación obligatoria y el rol fundamental en la prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Mecanismos de articulación intersectorial de sensibilización y difusión sobre la garantía y el respeto a los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes.
- Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con el sector educativo, sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación, así como su participación en la detección y denuncia.
- Estrategias de sensibilización, información y/o concientización en alianza con el sector salud, sobre las consecuencias del trabajo infantil y sus peores formas de explotación, así como su participación en la detección y denuncia.
- Mecanismos de colaboración intersectoriales para impulsar el sano esparcimiento, recreación y actividades culturales para niñas, niños y adolescentes.
- Acciones que favorezcan la vinculación trabajo-familia.
- Medidas adoptadas para garantizar mejores condiciones de trabajo de las y los adolescentes con discapacidad.

– **Componente 4. Estrategias de coordinación en la cadena de valor.**

Está integrado por las acciones con enfoque de derechos y perspectiva de género realizadas en su cadena de valor sobre la materia.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- Una planeación estratégica que identifique las áreas y funciones específicas de su cadena productiva, así como la de sus proveedores de servicios, que garantice la no utilización de mano de obra infantil.
- Mecanismos legales para exigir a proveedores y distribuidores un pleno respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, así como la no contratación por debajo de la edad mínima de admisión al empleo.

- Difundir el tema de la prevención y erradicación del trabajo infantil a proveedores, distribuidores, clientes, entre otros que pertenezcan a su cadena de valor.
- Acciones preventivas y correctivas dentro del ciclo de vida del producto y servicios para garantizar la no utilización de mano de obra infantil y el respeto de los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida y promuevan un entorno libre de violencia y accesible.
- Comunicar a la cadena de valor sobre las labores peligrosas e insalubres prohibidas para menores trabajadores en edad permitida y las sanciones en caso de la utilización de mano de obra infantil al margen de la ley.

– **Componente 5. Responsabilidad social en la comunidad.**

Constituido por las contribuciones realizadas por el centro de trabajo, instancia u organización en el ámbito de sus competencias y capacidades para generar un impacto positivo en la localidad en la que se encuentra establecida.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- Estrategias integrales de responsabilidad social ante su comunidad, que contemple la prevención, erradicación del trabajo infantil y/o la protección de derechos humanos de la infancia y adolescencia.
- Difundir dentro de la comunidad información sobre las causas y consecuencias de las adicciones y de la violencia, como factores coadyuvantes en la prevención del trabajo infantil.
- Conferencias informativas sobre los derechos sexuales y reproductivos, a las y los adolescentes de la comunidad, orientándolos a una sexualidad responsable y preventiva de embarazos adolescentes, para prevenir el trabajo infantil.
- Eventos en la comunidad para promover la convivencia familiar y el sano esparcimiento.
- Acciones de mejora, mantenimiento y/o construcción de infraestructura en beneficio de la comunidad.
- Programas de responsabilidad social ante la comunidad que apoyan el acceso y permanencia de niñas, niños y adolescentes en la escuela.
- Mecanismos de difusión y sensibilización dirigidos a la comunidad, sobre la garantía y el respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, como sujetos de derechos.

– **Componente 6. Promoción del Trabajo Digno o Decente.**

Integrado por las acciones para la generación de condiciones de trabajo decente al interior de los centros de trabajo, instancias u organizaciones, así como la construcción de cadenas de valor en el proceso productivo con cero tolerancia al trabajo infantil.

El centro de trabajo deberá demostrar la implementación de:

- Acciones especiales que de manera específica apoyen a las y los trabajadores en situación de vulnerabilidad.
- Un ambiente saludable en el que se respete como un derecho humano el disfrute del tiempo libre, la práctica del deporte, la cultura, recreación y esparcimiento, contribuyendo al bienestar emocional de las y los trabajadores.
- Estrategias y acciones que aseguren la permanencia en el empleo de las y los trabajadores, en su centro de trabajo.
- Apoyos en especie o económicos para favorecer el ingreso familiar, superiores a lo establecido en la ley, a las y los trabajadores.
- Sensibilizar a las y los trabajadores, en medios de difusión electrónicos e impresos sobre las condiciones de un trabajo digno o decente.
- Mecanismos especiales de atención para las y los trabajadores, que deban proveer cuidados familiares a adultos mayores, así como a las y los hijos en situación de enfermedad o discapacidad, para coadyuvar en la prevención del trabajo infantil.
- Mecanismos para prevenir y sancionar las prácticas de discriminación, en especial a menores en edad permitida para trabajar, así como dar el debido seguimiento.

Los componentes antes referidos constituirán el instrumento de evaluación y su verificación determinará el otorgamiento o no del Distintivo MEXSTI, al centro de trabajo del sector público, social o privado participante.

3.3. Proceso para su participación.

3.3.1. Registro en línea.

Llenar la solicitud de participación que podrá encontrar en www.stps.gob.mx, y registrar debidamente los datos e información requerida. A su vez, deberá notificar por escrito su registro a la Delegación Federal del Trabajo de la entidad correspondiente, para continuar con el proceso. La solicitud que no sea enviada a través de esta página, no será aceptada por otro medio.

Los centros de trabajo interesados, deberán requisitar en la solicitud de participación, la siguiente información:

1. Especificar que la participación para la obtención del Distintivo MEXSTI es por primera vez.
2. Datos del centro de trabajo participante (instituciones de gobierno, empresa privada, organización sindical, de la sociedad civil, así como confederaciones de cámaras y asociaciones patronales).
3. Razón social del centro de trabajo, instancia u organización sindical, de la sociedad civil, de las confederaciones de cámaras y asociaciones patronales que en su caso, aparecerá en el Distintivo.
4. En el caso de centros de trabajo del sector privado, el Registro Federal de Contribuyentes correspondiente al alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.
5. Datos de localización del centro de trabajo participante.
6. En el caso de centros de trabajo del sector privado, especificar el nombre comercial.
7. El Registro Patronal, en el caso de centros de trabajo del sector privado; documento emitido por la Dependencia competente que acredite su constitución formal en el caso de organizaciones sindicales, de la sociedad civil y confederaciones de cámaras y asociaciones patronales. Tratándose de instituciones públicas federales, estatales, municipales y del Distrito Federal, será el Manual de Organización vigente.
8. Nombre de la o el representante legal del centro de trabajo y datos de localización.
9. Nombre y datos de la o el responsable del centro de trabajo participante designado para el acompañamiento en el proceso, para la obtención del Distintivo.
10. Actividad que desarrolla de acuerdo al sector productivo al que pertenece y su descripción.
11. Misión del centro de trabajo participante.

12. En el caso de centros de trabajo del sector privado, especificar nivel(es) de mercado en que se comercializan sus productos o servicios.
13. Número de personas que integran la plantilla del personal por rango de edad y sexo, del centro de trabajo participante.
14. Número de menores de edad que emplea, en caso afirmativo especificar por rango de edad y sexo, del centro de trabajo participante.
15. Tipo de capacitación y/o sensibilización en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de menores en edad permitida para trabajar, que se proporciona al personal.
16. Periodo en el que se imparte la capacitación y/o sensibilización.
17. Aceptación de las visitas de verificación de evidencias y la de seguimiento, al centro de trabajo participante, de acuerdo a los lineamientos.
18. Evidencias que demuestren las acciones implementadas en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar, de acuerdo a los seis componentes definidos en los lineamientos.
19. Aceptación de que el centro de trabajo participante, está de acuerdo de proporcionar la información solicitada y enviarla vía electrónica, misma que será utilizada exclusivamente por la STPS y el Comité Dictaminador para su valoración en la obtención del Distintivo, sin fines de lucro.
20. Bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en ningún proceso de demanda, denuncia, queja o reclamaciones de una violación a derechos humanos y laborales ante alguna autoridad competente. En caso de incurrir en falsas declaraciones de inmediato se cancelará su registro de participación.
21. Autorización para difundir y replicar la práctica laboral participante, sin fines de lucro, en caso de que resulte galardonado, de acuerdo con la evaluación del Comité Dictaminador.

Todos los documentos deberán estar en el idioma español, de lo contrario no serán aceptados. Así mismo, la STPS mantendrá la confidencialidad de la información recabada, de los centros de trabajo aspirantes al Distintivo.

3.3.2. Envío de documentos soporte.

Una vez requisitada la solicitud de participación deberán enviar los siguientes documentos soporte y evidencias, mencionadas por cada participante en dicha solicitud, al correo mexsti2015@gmail.com:

- I. Acreditación de la existencia legal:** Es indispensable remitir a través de dicho correo la copia del alta ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el caso de centros de trabajo del sector privado o bien, documento oficial que acredite el registro formal de la organización sindical, de la sociedad civil o confederación de cámara y asociación patronal y el Manual de Organización en el caso de ser institución pública. En caso de no presentar dicho documento no podrá continuar en el proceso.

I.1 En el caso de las organizaciones de la sociedad civil, presentarán una carpeta en la cual deberán documentar ampliamente la iniciativa de intervención social desarrollada, que contenga como mínimo los siguientes puntos, y de igual forma enviarla al correo mexsti2015@gmail.com:

- Origen de los recursos económicos destinados a su preparación en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil.
- Diagnóstico de la problemática social a la cual atiende.
- Número y características de las y los beneficiarios.
- Estrategia de intervención (objetivos, metodología, acciones desarrolladas y metas).
- Resultados obtenidos a nivel cualitativo y cuantitativo (acompañar de evidencias como fotografías, videos, testimoniales de la población beneficiada y todos aquéllos que demuestren el impacto y beneficio social alcanzado).
- Evaluación o balance de los resultados obtenidos mediante la intervención social realizada e identificación de áreas de oportunidad.
- 2 cartas de recomendación de instituciones públicas, organismos internacionales que avalan su práctica y correcto funcionamiento.

II. Declaratorias del representante legal.

- a. Adjuntar carta donde el representante legal del mismo, declare bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo establecido en las leyes y normas jurídicas vigentes en materia de trabajo infantil, así como el que no cuenta con una demanda, denuncia, queja o reclamación de violaciones a derechos humanos

y/o laborales, del centro de trabajo registrado y/o de su cadena de valor, ante una autoridad competente, en el marco de la:

- Ley Federal del Trabajo.
 - Ley del Seguro Social.
 - Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes.
 - Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
 - Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación.
 - Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.
- b. El representante legal deberá declarar bajo protesta de decir verdad, que no emplea mano de obra infantil al margen de la ley, en ninguno de los momentos y procesos de la cadena de valor de sus productos o servicios.
- c. La autorización por escrito para difundir y replicar la práctica laboral participante, sin fines de lucro, en caso de que resulte reconocida, de acuerdo con la evaluación del Comité Dictaminador. Dicha autorización deberá ser firmada por el representante legal del participante.

3.3.3. Envío de evidencias.

Deberán enviar la evidencia al correo mexsti2015@gmail.com de lo descrito en los seis componentes del Apartado 5 de la solicitud de participación, que muestre:

- a) Contar de manera documental y expresa con una “Política para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida”, así como los documentos en donde ésta es difundida.
- b) Promover y garantizar el respeto a los derechos humanos y laborales de las y los adolescentes que se encuentren en edad de laborar, más allá del mínimo de las obligaciones establecidas en el marco jurídico nacional e internacional aplicable.
- c) Acciones intersectoriales que garanticen el disfrute y restitución de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, focalizadas a prevenir, atender y erradicar el trabajo infantil.
- d) Estrategias de coordinación en la cadena de valor con enfoque de derechos y perspectiva de género.

- e) Su responsabilidad social en la comunidad para generar un impacto positivo en la localidad en la que se encuentra establecida.
- f) Promover acciones para la generación de condiciones de trabajo digno o decente al interior de los centros de trabajo participantes.

3.4. Otorgamiento del número de registro de participación.

Una vez requisitada debidamente la solicitud de participación y recibido los documentos antes descritos en el correo mexsti2015@gmail.com los representantes de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores (DGIL y TM) de la STPS, otorgarán el número de registro de participación, toda vez que se haya recibido lo siguiente:

1. Solicitud de participación debidamente requisitada en línea;
2. Recepción de documentos soporte en electrónico;
3. Recepción de carpeta electrónica de evidencias.

Se le notificará al centro de trabajo participante y a la Delegación Federal del Trabajo el número de registro asignado, una vez cumplido con los requisitos y el proceso anterior descrito en los plazos señalados en el punto 9 de los presentes lineamientos.

3.5. Verificación de demandas, denuncias, quejas o reclamaciones.

Una vez asignado el número de registro de participación, la STPS a través de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores y de las Comisiones Locales para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil, así como la protección de adolescentes trabajadores en edad permitida (CITI) en las entidades federativas respectivas, solicitarán a las siguientes autoridades competentes un historial relativo al cumplimiento de la normatividad laboral y de seguridad social, demandas, denuncias, reclamaciones o quejas ante violaciones a sus derechos humanos y laborales, según corresponda, de los centros de trabajo participantes, de acuerdo con su jurisdicción:

- ✓ Dirección General de Inspección Federal del Trabajo de la STPS;
- ✓ Junta Federal y Locales de Conciliación y Arbitraje;
- ✓ Procuraduría Federal del Trabajo;
- ✓ Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje;
- ✓ Comisión Nacional y Estatales de Derechos Humanos y,
- ✓ Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación.

3.6. Visita de verificación.

El personal de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores y/o las/los Supervisores de Área en Vinculación y Operación para la Inclusión Laboral de la Subsecretaría de Previsión Social y/o el personal adscrito a la Delegación Federal del Trabajo respectiva, se apegarán al siguiente procedimiento:

3.6.1. Asesorías.

Previo a la visita y en todo el proceso podrán recibir asesoría los centros de trabajo participantes vía telefónica, por correo electrónico o por videoconferencia, en lo relativo a la integración de las carpetas de evidencias correspondientes.

3.6.2. Verificación de la carpeta de evidencias.

Con previa cita se presentará el verificador al centro de trabajo aspirante para cotejar la información registrada en la solicitud de participación y aplicar el instrumento de verificación, que será de uso y llenado exclusivo del verificador.

3.6.3. Recepción documental de la carpeta de evidencias.

El personal del área responsable de practicar la visita de verificación recabará del centro de trabajo aspirante, la carpeta de evidencias en una versión impresa y dos juegos en versión electrónica, las cuales deberán ser entregadas a la Delegación Federal del Trabajo en su entidad federativa, así como los Documentos soporte en original y dos copias.

La visita de verificación es el único momento en el que se hará la recepción documental de la carpeta de evidencias, puesto que se cotejará con los documentos originales y la verificación directa de la no utilización de la mano de obra infantil al margen de la ley.

Para tal efecto, el centro de trabajo participante deberá otorgar las facilidades necesarias al personal designado para la ejecución de la(s) visita(s) de verificación y nombrar un representante que estará presente en todo el proceso.

3.6.4. Llenado del Acta de Verificación.

Al final de cada visita, el personal comisionado llenará el Acta de Verificación de los centros de trabajo, donde se asentarán, entre otros datos, la fecha, nombre del centro de trabajo, instancia u organización aspirante, los resultados de la aplicación de la visita de verificación, las evidencias presentadas y los nombres y firmas de quienes practicaron y atendieron la visita, por parte de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de

Menores y/o las/los Supervisores de Área en Vinculación y Operación para la Inclusión Laboral de la Subsecretaría de Previsión Social y/o personal adscrito a la Delegación Federal del Trabajo respectiva y el representante designado del centro de trabajo participante.

3.6.5. Elaboración de Constancia de hechos.

En el supuesto de que, el centro de trabajo participante se desista de su participación o impida la(s) visita(s) de verificación, se levantará constancia de hechos por parte del verificador, especificando: fecha, lugar, motivo, nombre y cargo de la persona del centro de trabajo participante que hizo la notificación. Este acontecimiento tendrá por efecto, la anulación automática de su participación. Asimismo, dicha constancia deberá enviarse con firma de la o el Delegado Federal del Trabajo a la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, que será remitida al Comité Dictaminador como antecedente de la no continuidad en el proceso.

3.7. Envío de Documentos soporte y carpeta de evidencias electrónicas a la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores.

Una vez recibidos los documentos referidos en el punto anterior, deberán remitirse de la forma siguiente a oficinas centrales por parte de la o el Delegado Federal del Trabajo respectiva, por oficio:

3.7.1. Envío de documentos soporte.

Envío en original y una copia, referidas en el punto 3.3.2 de los lineamientos:

- I. Acreditación de la existencia legal además de la carpeta referida tratándose de organizaciones de la sociedad civil. En este caso se entregarán únicamente dos copias.
- II. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, que cumple con lo establecido en las leyes y normas jurídicas vigentes en materia de trabajo infantil, así como el que no cuenta con una demanda, denuncia, queja o reclamación de violaciones a derechos humanos y/o laborales ante una autoridad competente del centro de trabajo registrado y/o en su cadena de valor.
- III. Declaratoria bajo protesta de decir verdad, que no emplea mano de obra infantil al margen de la ley, en ninguno de los momentos y procesos de la cadena de valor de sus productos o servicios.
- IV. La autorización por escrito para difundir y replicar la práctica laboral participante, en caso de que resulte galardonada, de acuerdo con la evaluación del Comité Dictaminador, sin fines de lucro. Dicha autorización deberá ser firmada por el representante legal del participante.

3.7.2. Envío de la carpeta electrónica

Envío de dos copias electrónicas, por separado, en la fecha señalada en el punto 9 de estos lineamientos, toda vez que se quedará en resguardo de la Delegación Federal del Trabajo respectiva, la carpeta de evidencias impresa.

3.7.3. Envío de la Constancia de hechos.

En caso de que el centro de trabajo participante no continúe en el proceso, la Delegación Federal del Trabajo deberá remitir en original y dos copias la Constancia de hechos de las circunstancias que prevalecieron para no continuar en el proceso, ya sea la proporcionada por dicho centro de trabajo o en su caso tendrá que ser notificado por escrito los motivos por parte de la o el Delegado Federal del Trabajo.

3.8. Comité Dictaminador.

Para garantizar total transparencia en el otorgamiento del Distintivo MEXSTI a los centros de trabajo participantes, la evaluación y dictaminación se llevarán a cabo a través de un Comité Dictaminador, bajo el siguiente esquema:

a. Órgano colegiado intersectorial. El Comité Dictaminador será un órgano colegiado intersectorial, cuya única finalidad será evaluar las evidencias presentadas por los centros de trabajo que participen por la obtención del Distintivo MEXSTI en cada edición y dictaminar cuáles de ellos resultan reconocidos.

b. Integración del Comité Dictaminador. Se integrará por representantes de las dependencias e instancias que integran la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI):

- Secretaría del Trabajo y Previsión Social (STPS), tendrá a su cargo la presidencia;
- Secretaría de Gobernación (SEGOB);
- Secretaría de Relaciones Exteriores (SRE);
- Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL);
- Secretaría de Economía (SE);
- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA);
- Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT);
- Secretaría de Educación Pública (SEP);

- Secretaría de Salud (SS);
- Secretaría de Turismo (SECTUR);
- Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS);
- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia (SNDIF);
- Oficina de la Presidencia de la República;
- Procuraduría General de la República (PGR);
- Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- Procuraduría Agraria;
- Congreso del Trabajo/CTM y,
- Confederación de Cámaras Industriales de los Estados Unidos Mexicanos (CONCAMIN).

- c. Invitación a otras instancias u organizaciones.** La STPS a través de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores podrá incorporar, en cualquier etapa de la Convocatoria vigente, a otras dependencias, instituciones públicas federales, así como a organizaciones sindicales, de la sociedad civil u organismos internacionales que considere estratégicos para la evaluación y dictaminación de los participantes.
- d. Designación de suplentes.** Los integrantes del Comité Dictaminador podrán designar un suplente para representarlos en las sesiones de evaluación y dictamen.
- e. Notificación del dictamen.** Una vez que el Comité Dictaminador haya concluido la evaluación de los expedientes de aspirantes, emitirá el dictamen correspondiente, en el que se incluirán las recomendaciones y sugerencias en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, y protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, que considere pertinentes para que sean atendidas por los centros de trabajo participantes. La notificación de dicho dictamen será realizado por la STPS en la fecha señalada en el calendario de actividades directamente a los participantes y a través de la Delegación Federal del Trabajo respectiva.

Las decisiones del Comité Dictaminador estarán fundamentadas en los presentes lineamientos y en los criterios que dicte la STPS en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida; se tomarán por acuerdo firmado en el acta de sesión correspondiente; serán definitivas e inapelables e irán acompañadas de las observaciones que estimen pertinente hacer a los centros de trabajo participantes y

sirvan de base para realizar el seguimiento durante la vigencia del Distintivo MEXSTI.

- f. **Difusión de los centros de trabajo galardonados y prácticas laborales exitosas.** Los integrantes del Comité Dictaminador, una vez terminado el proceso de reconocimientos y premiación, participarán en la difusión de los centros de trabajo galardonados y prácticas laborales exitosas, de acuerdo al punto 7 de estos lineamientos.

3.9. Reconocimientos y premiación.

- a) El Distintivo se otorgará a todos los finalistas que cumplan con el puntaje mínimo y que no se encuentren en alguno de los casos considerados en el punto 6 de los Lineamientos.
- b) Las prácticas participantes serán evaluadas por el Comité Dictaminador, que analizará y observará directamente los resultados obtenidos en el desarrollo de la práctica y en la solución de los problemas detectados, así como los resultados en el instrumento de evaluación validado en la visita de verificación.
- c) Las prácticas exitosas galardonadas se darán a conocer en los medios que determine la STPS, con fines de difusión y réplica.

3.10. Vigencia.

El Distintivo México sin Trabajo Infantil, es una marca registrada (logotipo) ante el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial, por la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, por lo que los centros de trabajo reconocidos, podrán usar dicha marca de acuerdo al manual de identidad grafica correspondiente, por una vigencia de 2 años contados a partir de la fecha en que sea otorgado y su renovación podrá otorgarse de acuerdo al punto 5 de estos lineamientos.

4. Visita de seguimiento.

Los centros de trabajo galardonados, brindarán todas las facilidades para que se realice la visita de seguimiento estipulada en los presentes lineamientos, la cual tiene por objetivo dar seguimiento a las políticas, programas, procesos y acciones que fueron objeto de su distinción y verificar que continúen implementándose. La visita se realizará bajo los siguientes criterios:

- a) **Periodo de seguimiento.** Se realizará una visita anual de seguimiento a los centros de trabajo galardonados cuando lo determine la STPS o el Comité Dictaminador, para dar seguimiento a la continuidad de las políticas, programas y acciones que fueron objeto de distinción.
- b) **Responsables del seguimiento.** En las visitas de seguimiento participarán las/los Supervisores de Área en Vinculación y Operación para la Inclusión Laboral de la Subsecretaría de Previsión Social, personal adscrito a la Delegación Federal del Trabajo correspondiente y podrá asistir personal de la DGILyTM.
- c) **Evidencias.** El centro de trabajo mostrará evidencias de la continuidad de la política, programa, procesos y/o acciones galardonadas y en su caso algunos testimonios de las y los trabajadores, que permitan verificar el cumplimiento de estos lineamientos.

5. Procedimiento de renovación del Distintivo MEXSTI.

Dado que la vigencia establecida para el uso del logotipo del Distintivo México sin Trabajo Infantil es de dos años, al término de los mismos, los centros de trabajo galardonados podrán participar por la renovación de este Distintivo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- a) **Registro en línea.** Una vez publicada la convocatoria de dicho Distintivo, el centro de trabajo aspirante deberá requisitar la solicitud de participación en la página www.stps.gob.mx, especificando que es un caso de renovación.
- b) **Cumplimiento de observaciones.** Haber subsanado las observaciones en caso de haber sido emitidas por la STPS y/o el Comité Dictaminador en su primera distinción, producto de las visitas de seguimiento previas a la solicitud de renovación.
- c) **Renovación no aprobada.** En caso de que la solicitud de renovación del Distintivo MEXSTI no haya sido aprobada por no cumplir con los lineamientos, la STPS a través de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, en coordinación con la Delegación Federal del Trabajo respectiva, otorgarán asesorías para subsanar los motivos de la no obtención.

6. Causales de no otorgamiento y cancelación o revocación del Distintivo MEXSTI.

La STPS a través de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores o por determinación del Comité Dictaminador, podrán no otorgar o revocar el Distintivo MEXSTI, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento de la normatividad laboral.
- b) Detección y retiro de personas menores de 18 años de edad desarrollando actividades laborales al margen de la ley, en algunos de los procesos de producción o de la cadena de valor del centro de trabajo participante.
- c) Existencia de demandas, denuncias, quejas, reclamaciones o incumplimientos de la normatividad laboral o derechos humanos, que sean notificadas por la autoridad competente.
- d) Falsedad en la solicitud de registro o declaraciones bajo protesta de decir verdad, descritas en el punto 3 de los presentes lineamientos.
- e) Que los centros de trabajo no se sujeten a la calendarización de actividades, para la entrega de documentos soporte y evidencias, de acuerdo a lo señalado en el punto 9 de estos lineamientos.
- f) El no establecimiento o implementación de una Política de prevención y erradicación del trabajo infantil, de forma expresa en sus políticas internas.
- g) Ausencia de avances en los compromisos, recomendaciones y atención de observaciones que pudieran haberse emitido por parte del Comité Dictaminador o de la STPS en el periodo de vigencia de dicho Distintivo.
- h) Fusión, quiebra o cierre del centro de trabajo, desaparición de la política pública o cambio de la razón social o del objeto social, del centro de trabajo galardonado.
- i) Uso indebido del logotipo o que el mismo no lo utilice de acuerdo con lo señalado en el Manual de Identidad Gráfica.
- j) Utilización del logotipo del Distintivo en una sucursal, oficina, planta o centro de trabajo que no haya obtenido el reconocimiento.
- k) Incumplimiento de los compromisos adquiridos al momento de registro.
- l) Incumplimiento de continuar implementando la política, programas, procesos y acciones que fueron objeto del reconocimiento.
- m) Incumplimiento parcial o total de lo estipulado en los presentes lineamientos.

En cualquiera de los casos anteriores, el centro de trabajo participante, no podrá hacer uso del logotipo del Distintivo MEXSTI, toda vez que es marca registrada por la STPS, por lo que su utilización no autorizada dará lugar a la aplicación de las sanciones correspondientes y a la negativa de participar para su renovación durante el período bianual en que se retire el Distintivo, situación que se hará de conocimiento al Comité Dictaminador.

7. Derechos y obligaciones de los centros de trabajo reconocidos.

I. Derechos:

- a) Utilizar el logotipo del Distintivo México sin Trabajo Infantil por un plazo de dos años, de acuerdo con las especificaciones del Manual de Identidad Gráfica, en la documentación, instalaciones, transporte, uniformes, accesorios, publicidad, empaques y/o productos que emita o elabore el centro de trabajo distinguido.
- b) La difusión de los centros de trabajo galardonados, estará coordinada por la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, mismas que se difundirán a través de las 32 Delegaciones Federales del Trabajo y por los integrantes del Comité Dictaminador.
- c) La difusión de las prácticas laborales exitosas, seleccionadas por la STPS y el Comité Dictaminador, se difundirán a través de las 32 Delegaciones Federales del Trabajo y por los integrantes de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI). Dicha difusión será coordinada por la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores.
- d) El uso de la información, se realizará en todo momento salvaguardando los derechos de autoría de las prácticas laborales exitosas y la confidencialidad de los datos.
- e) Recibir asesorías o retroalimentación en todo el proceso para la obtención y seguimiento del Distintivo MEXSTI, ya sea vía telefónica, por correo electrónico o por videoconferencia.

II. Obligaciones:

- a) Difundir el logotipo del Distintivo México sin Trabajo Infantil (MEXSTI), en la documentación, instalaciones, vehículos, empaques y/o productos, únicamente del centro de trabajo que se haya reconocido, de acuerdo a estos lineamientos y al Manual de Identidad Gráfica.
- b) Atender a las observaciones y/o recomendaciones realizadas por la STPS y el Comité Dictaminador.
- c) Continuar con la implementación de la política, programa, procesos y/o acciones que lo hicieron acreedor del Distintivo.
- d) Mejorar la Política de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como los seis componentes estipulados en el punto 3.2 de estos lineamientos, que lo hicieron acreedor del Distintivo.
- e) Proporcionar la información que pudiese complementar la instrumentación de sus prácticas laborales exitosas galardonadas con el fin de ser replicadas.

- f) Cuando los centros de trabajo galardonados cambien de residencia o representante legal antes de la vigencia establecida, deberán notificar a la STPS para actualizar sus datos y los documentos respectivos.

8. Consideraciones Generales.

Cualquier situación no prevista por el presente documento, será resuelta por la STPS o por el Comité Dictaminador.

Si el Distintivo entregado al centro de trabajo presenta algún error de impresión, ésta situación deberá hacerse del conocimiento de la Delegación Federal del Trabajo respectiva y de la Dirección General de Inclusión Laboral y Trabajo de Menores, en un término no mayor a cinco días hábiles posteriores a la fecha de recepción, en caso contrario, ya no podrán efectuarse modificaciones al mismo.

El hecho de quedar aceptada en línea la solicitud de participación, queda implícita la aceptación de los presentes Lineamientos, así como del dictamen de procedencia para otorgar o negar el Distintivo, mismo que será inapelable, así como la renuncia a cualquier tipo de reclamación posterior a la notificación de su dictamen.

9. Calendarización de Actividades.

Los centros de trabajo participantes, se sujetarán a la presente calendarización de actividades, sin tener derecho a prórroga, de lo contrario no podrán continuar en el proceso para la obtención del Distintivo México sin Trabajo Infantil:

- **Presentación de la Convocatoria, edición 2015:** 31 de agosto de 2015.
- **Periodo de registro:** 31 de agosto de 2015 al 29 de enero de 2016.
- **Cierre de la Convocatoria:** 29 de enero de 2016.
- **Evaluación (Visitas de verificación):** 1º de febrero al 30 de marzo de 2016.
- **Recepción de carpetas electrónicas y documentos soporte en original, en la DGILyTM:** 31 de marzo al 11 de abril de 2016.
- **Dictamen:** 12 de abril al 20 de mayo de 2016.
- **Notificación de Dictamen:** 21 de mayo al 27 de mayo de 2016.
- **Ceremonia de entrega del Distintivo:** 12 de junio de 2016.

Glosario.

Para efecto de lo establecido en los presentes lineamientos de operación se entenderá lo siguiente:

Adolescente. Son las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad.²⁴

Adolescente en edad permitida para trabajar. Persona mayor de 15 y menor de 18 años.

Cadenas de valor. Es la herramienta que nos ayuda a realizar un análisis sistemático y riguroso de las actividades que realiza interdepartamentales como apoyo; y que enfatiza las interrelaciones de la empresa con sus proveedores y clientes, a través de los “eslabones” que denomina “logística de entrada” y “logística de salida”, a fin de comprender mejor el comportamiento de los costos y de las fuentes –existentes y potenciales- de diferenciación (Michael Porter).

Carpeta de evidencias. Carpeta que integra toda la evidencia documental de cumplimiento de cada uno de los reactivos de los criterios de evaluación.

Centro de trabajo. Será cualquier espacio o área, en donde confluyen empleador(es) y trabajadoras y/o trabajadores que desempeñan una actividad laboral y constituye el escenario en donde se materializan las relaciones laborales.

Comité dictaminador. Grupo interinstitucional integrado por servidores públicos representantes de las instituciones de la Administración Pública Federal, que forman parte de la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en México (CITI), que evaluará y dictaminará en sesión colegiada sobre la procedencia o improcedencia para otorgar el Distintivo MEXSTI.

Derechos Humanos. Son el conjunto de prerrogativas inherentes a la naturaleza de las personas, cuya realización efectiva resulta indispensable para el desarrollo integral del individuo que vive en una sociedad jurídicamente organizada. Estos derechos, establecidos en la Constitución y en las leyes, deben ser reconocidos y garantizados por el Estado.²⁵

²⁴Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Artículo 5.

²⁵ Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Discriminación. Se entenderá por discriminación toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades, cuando se base en uno o más de los siguientes motivos: el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o cualquier otro motivo.²⁶

Formalidad. Estado de una empresa o negocio debidamente registrado ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Instrumento de evaluación. Documento complementario de los lineamientos de operación del Distintivo MEXSTI en el que se señalan los criterios y reactivos de los cuales los centros de trabajo, instancias y organizaciones participantes deberán presentar evidencia de su cumplimiento.

MTI. Módulo de Trabajo Infantil anexo a la Encuesta Nacional de Ocupación y Empleo.

Niña y niño. Personas menores de doce años.²⁷

Organizaciones de la sociedad civil. Son organizaciones no lucrativas que desarrollan acciones y servicios de interés general, que construyen ciudadanía, cohesión e inclusión social, que luchan contra la pobreza y la discriminación, evitando que los colectivos más sensibles de nuestra sociedad queden al margen de unos niveles mínimos de bienestar social, incidiendo donde la Administración pública, ni el mercado pueden hacerlo.

Perspectiva de género. Entendida como una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres y las relaciones entre ellos en la sociedad, que permite enfocar y comprender las desigualdades socialmente construidas a fin de establecer políticas y acciones de Estado transversales para disminuir hasta abatir las brechas de desigualdad entre los sexos y garantizar el acceso a la justicia y el ejercicio pleno de sus derechos.²⁸ Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar

²⁶ Ley Federal para Prevenir y Eliminar la Discriminación. Artículo 1º, fracción III.

²⁷ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, Artículo 5.

²⁸ Ley General para Prevenir, Sancionar y Erradicar los Delitos en Materia de Trata de Personas y para la Protección y Asistencia a las Víctimas de estos Delitos. Artículo 3º. fracción. II.

de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.²⁹

Política para la prevención y erradicación del trabajo infantil y la protección de las y los adolescentes en edad permitida para trabajar. Documento que contiene la declaración que expresa el compromiso de proteger a las y los niños contra cualquier riesgo y mediante la cual se comunica a las personas, dentro y fuera de la empresa, los requisitos de protección que se deberán promover, respetar y cumplir.

Protección de niñas, niños y adolescentes. Cualquier autoridad de los tres ámbitos de gobierno y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, está obligada a tomar las medidas necesarias para prevenir, atender y sancionar los casos en que niñas, niños o adolescentes se vean afectados por³⁰:

- I. El descuido, negligencia, abandono o abuso físico, psicológico o sexual;
- II. La corrupción de personas menores de dieciocho años de edad;
- III. Trata de personas menores de 18 años de edad, abuso sexual infantil, explotación sexual infantil con o sin fines comerciales, o cualquier otro tipo de explotación, y demás conductas punibles establecidas en las disposiciones aplicables;
- IV. El tráfico de menores;
- V. El trabajo antes de la edad mínima de quince años, prevista en el artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás disposiciones aplicables;
- VI. El trabajo en adolescentes mayores de 15 años que pueda perjudicar su salud, su educación o impedir su desarrollo físico o mental, explotación laboral, las peores formas de trabajo infantil, así como el trabajo forzoso, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las demás disposiciones aplicables, y
- VII. La incitación o coacción para que participen en la comisión de delitos o en asociaciones delictuosas, en conflictos armados o en cualquier otra actividad que impida su desarrollo integral.

Sectores de la economía. Se clasifica a efectos de su análisis la actividad económica de un país, en tres grandes grupos o sectores: sector primario, sector secundario y sector terciario:

²⁹ Ley General de Acceso de las Mujeres a una vida Libre de Violencia. Artículo 5, fracción IX.

³⁰ Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. Art. 47.

- **Sector primario.** Está relacionado con la producción mediante la explotación de los recursos de la naturaleza (minería, agricultura, ganadería, pesca, silvicultura). El sector primario proporciona la materia prima para la industria de transformación.
- **Sector secundario.** Es el sector de la economía que transforma (industrias manufactureras) la materia prima producida por el sector primario, en productos industrializados (ropa, maquinaria, automóviles, alimentos procesados, electrónica, casas, entre otros).
- **Sector terciario.** Es el sector económico relativo a los servicios. Los servicios son productos donde personas o empresas prestan a terceros para satisfacer determinadas necesidades (comercio y servicios en general). Como actividades económicas de este sector podemos citar: educación, salud, telecomunicaciones, servicios informáticos, seguros, transporte, servicios de limpieza, servicios de alimentación, turismo, servicios bancarios y administrativos, transportes, comercio, entre otros.

Trabajador. Es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.³¹

Trabajo. Es un derecho y un deber social. No es un artículo de comercio, exige respeto para las libertades y dignidad de quien lo presta y debe efectuarse en condiciones que aseguren la vida, la salud y un nivel económico decoroso para el trabajador y su familia. No podrá establecer distinciones entre los trabajadores por motivo de raza, sexo, edad, credo religioso, doctrina política o condición social. Toda actividad humana, intelectual o material, independiente del grado de preparación técnica requerido por cada profesión u oficio.³²

Trabajo de menores trabajadores en edad permitida. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal del Trabajo (LFT), y otros ordenamientos jurídicos constituyen el marco legal que regula y protege el trabajo de las personas menores de edad. En particular, la LFT con el fin de proteger los derechos de los trabajadores menores de dieciocho años, distingue dos grupos dentro de este rango de edad permitido.³³

- Mayores de quince³⁴ años y menores de dieciséis años de edad.
- Mayores de dieciséis años y menores de dieciocho años de edad.

³¹ Ley Federal del Trabajo. Art. 8.

³² Ley Federal del Trabajo, Arts.3 y 8.

³³ Ley Federal del Trabajo. Artículos 5 fracción I. y 22.

³⁴ Aprobada y publicada la reforma al art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el Diario Oficial de la Federación, el 17 de junio de 2014.

Trabajo decente. Se entiende por trabajo digno o decente aquél en el que se respeta plenamente la dignidad humana del trabajador; no existe discriminación por origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, condición migratoria, opiniones, preferencias sexuales o estado civil; se tiene acceso a la seguridad social y se percibe un salario remunerador; se recibe capacitación continua para el incremento de la productividad con beneficios compartidos, y se cuenta con condiciones óptimas de seguridad e higiene para prevenir riesgos de trabajo.³⁵

Trabajo infantil. Es la participación de una niña, un niño o un adolescente en una actividad productiva que se realiza al margen de la ley ya sea por debajo de la edad mínima de admisión al empleo de acuerdo al marco jurídico nacional; prohibida por su naturaleza o condición de exposición, por ser peligrosa e insalubre y que puede producir efectos negativos, inmediatos o futuros, para su desarrollo físico, mental, psicológico o social y/o que por las largas jornadas, limitan o impidan el disfrute de sus derechos humanos y laborales, en especial la asistencia o permanencia en la escuela.³⁶

Trabajo permitido, no considerado como trabajo infantil. Es la participación de niñas, niños y adolescentes entre 15 y 17 años de edad, en actividades productivas, en un marco de protección laboral de acuerdo a lo que estipula la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y los demás ordenamientos legales nacionales e internacionales. Dichas actividades no afectan e interfieren en su formación profesional, ni personal; no conllevan algún riesgo o peligro y no violentan sus derechos humanos y laborales. Se encuentran bajo vigilancia de las autoridades del trabajo locales y federales de acuerdo a su jurisdicción y competencia.³⁷

³⁵ Ley Federal del Trabajo, artículo 2º.

³⁶ La definición de trabajo infantil se integra a partir de los indicadores de la Resolución de la Decimotava Conferencia Internacional de Estadísticos del Trabajo, en Ginebra 2008, vista en el Taller de Análisis del Módulo de Trabajo Infantil.

³⁷ Ley Federal del Trabajo. Artículos 22, 23 y el Título Quinto Bis (Artículos 173 al 180).